TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204895

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3176 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA - GANADERA - USO DE CAMPO NATURAL (DESPALME)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS, CON REG. CTCA Nº I–634, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TRANSCHACO TRANSPORTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ENRIQUE FUSTAGNO VIOLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 6.779, 6.798, 19.449, PADRONES Nº 4.608, 5.559, 13.741, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POZO AZUL, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.".

Asunción, 09 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.288/2.019, de fecha 23 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Adolfo Ramón Aquino Rojas, con registro CTCA Nº I-634,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACION AGROPECUARIA - GANADERA - USO DE CAMPO NATURAL (DESPALME)",** cuyo Proponente es la **Empresa Transchaco Transporte S.A.,** y su Representante Legal es el **Señor Luis Enrique Fustagno Viola,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas Nº 6.779, 6.798, 19.449, Padrones Nº 4.608, 5.559, 13.741**, ubicada en el lugar denominado Pozo Azul, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría y Ajuste del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 45.422/2.019,** de fecha 26/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 2.054/15 del 16 de junio de 2015.**----------

Que, el Responsable del emprendimiento ha declarado que el **Ajuste solicitado** consiste en la corrección del nombre de la firma que en su momento fuera aprobada por Declaración N° 2054/15 con el nombre incompleto de Transporte S.A. y no así por TRANSCHACO TRANSPORTE S.A., para lo cual ha anexado títulos, estatutos sociales, cumplimiento tributario y la modificación del uso alternativo presentado anteriormente.----------

Que, el responsable ha declarado que el uso alternativo ha quedado de la siguiente forma: **superficie total 10.907 has (100%), bosque reserva legal 1.758,8 has (16,1%), campo natural 1.775,5 has (16,3%), franja de separación entre parcelas 739,5 has (6,8%), campo bajo 1.766,9 has (16.2%), uso agropecuario 3.028,9 has (27,8%), plantación en zona de campo 938,8 has (9,0%), área a ser habilitada 308,8 has (2,8%), área a ser restaurada para franja de separación entre parcelas 392,4 has (3,6%), bosque protector de cursos hídricos 21,1 has (0,2%), camino, sede, tajamar 131,3 has (1,2%). El bosque de reserva es el 27,5% del bosque original que consistía en 6.308,8 has.**----------

Que, según Prov. Nº 45266/2019 de fecha: 26/09/2019, de la **Dirección de Geomática** señala: cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones y la franja de protección entre parcelas en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones y que la propiedad no linda con comunidades indígenas, ni áreas silvestres.----------

Que, el responsable ha presentado la nota con la solicitud de ajuste incorporando la documentación solicitada.----------

Que, el proponente ha presentado documentación fotográfica y facturas de compras de insumos, de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones,

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204896

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3176 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA - GANADERA - USO DE CAMPO NATURAL (DESPALME)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS, CON REG. CTCA Nº I–634, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TRANSCHACO TRANSPORTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS ENRIQUE FUSTAGNO VIOLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 6.779, 6.798, 19.449, PADRONES Nº 4.608, 5.559, 13.741, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POZO AZUL, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Conceder el Ajuste** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204895 (doscientos cuatro mil ochocientos noventa y cinco) y Hoja de Seguridad Nº 204896 (doscientos cuatro mil ochocientos noventa y seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General